

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-53-2017-III,  
derivado del diverso CT-CI/A-16-2017<sup>1</sup>**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de abril de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. I. Solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**a) Solicitud con folio 0330000162617.** El primero de agosto de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio citado, en la que se requiere:

“De acuerdo a las bases publicadas por esta institución para la licitación pública No. CJF/SEA/DGMR/DCS/CPN/017/2016 del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados , póliza actualmente contratada con Axa Seguros, S.A. de C.V. , y del seguro de vehículos propios póliza actualmente contratada con Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. , con base en el punto c).- Servicios. [sic.]

La institución deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del mes inmediato anterior, en formato Excel [sic.], considerando los siguientes datos:

-Número de siniestro.

---

<sup>1</sup> Derivado, a su vez, de los diversos UT-A/0264/2017 y UT-A/0267/2017.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-53-2017-III

- Fecha del siniestro.
- Lugar del siniestro.
- Nombre del titular.
- Nombre del conductor.
- Número de expediente.
- Adscripción.
- Tipo de daño.
- Deducible en su caso.
- Importe pagado sin IVA.
- Desglose de IVA.
- Total de pago.
- Fecha de pago del siniestro.

Se solicitan los reportes mensuales de siniestralidad del 01 de Enero del 2017 al 30 de junio de 2017” [sic.]<sup>2</sup>

**b) Solicitud con folio 0330000165017.** El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico, la solicitud remitida por la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio citado, requiriendo:

“En relación a las pólizas de seguros de vehículos contratadas las cuales se especificarán en esta petición, solicito la siniestralida [sic.] desglosada de las mismas la cual deberá de contener la siguiente información: 1.Número de póliza 2.Descripción del vehículo 3.Causa del siniestro. 4.Importe pagado del siniestro La siniestralidad detallada se solicita de las pólizas de vehículos contratadas por: 1.Suprema Corte de Justicia de la Nación 2.Consejo de la Judicatura Federal 3.Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Las pólizas contratadas son las siguientes: 1.Seguro de vehículos propios cuya póliza está contratada con Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. 2.Seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, contratada con AXA Seguros, S.A. de C.V” [sic.]<sup>3</sup>

**II. Acuerdo de acumulación.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, determinó acumular los expedientes UT-A/0264/2017 y UT-A/0267/2017, formados con motivo de las solicitudes con folios 0330000165017 y 0330000162617, respectivamente, en virtud de que en ambas se requiere sustancialmente la misma información,

<sup>2</sup> Expediente UT-A/0264/2017. Fojas 1 a 3.

<sup>3</sup> Expediente UT-A/0267/2017. Fojas 1a 7.

además de ser respondidas por las mismas áreas vinculadas y, en consecuencia, ordenó formar y registrar el expediente de clasificación de información CT-CI/A-16-2017.<sup>4</sup>

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la clasificación de información.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en el expediente CT-CI/A-16-2017, en el sentido de requerir a la Dirección General de la Tesorería. Las consideraciones que sustentaron dicha resolución fueron, esencialmente, las siguientes:

“[...]

Ahora bien, tratándose del seguro contratado para los vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de la Tesorería, en aras de dar respuesta a las solicitudes, remitió dos listados que contienen los datos del *reporte de siniestralidad* del seguro de vehículos propiedad de este Alto Tribunal del periodo comprendido de **enero a junio del año dos mil diecisiete**.

El primero de esos listados –dentro del expediente UT-A/0264/2017-, contiene información de los reportes mensuales de siniestralidad, en concreto: número de siniestro, fecha de siniestro, lugar del siniestro, nombre del conductor, tipo de daño, deducible y total de pago.

A su vez, en el segundo listado –dentro del expediente UT-A/0267/2017- proporciona los datos de siniestralidad siguientes: número de póliza, descripción del vehículo, causa del siniestro e importe pagado derivado del mismo.

Tomando en consideración que el seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte es cubierto con recursos económicos de la propia institución para sus propios bienes públicos patrimoniales, en el caso, sus automóviles, para los cuales cuenta con una partida presupuestal dentro del clasificador por objeto del gasto, la Dirección General de la Tesorería aduce se trata de información pública.

Al respecto, del primer documento referido, este Comité de Transparencia advierte que existen elementos que pueden hacer identificable o identificar a personas físicas, sin distinguir si todos ellos pertenecen a este Alto Tribunal. En consecuencia, se estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de la Tesorería para que especifique qué personas, dentro de las que se encuentran enlistadas, tienen o tenían –al momento del siniestro- el carácter de servidor público de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]”<sup>5</sup>

**IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el primer cumplimiento. El**

<sup>4</sup> Expediente CT-CI/A-16-2017. Fojas 5 a 8.

<sup>5</sup> *Ibidem*. Fojas 9 a 13. El estilo es original.

**CUMPLIMIENTO**  
**CT-CUM/A-53-2017-III**

veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este Comité dictó resolución en el presente cumplimiento, derivado de la clasificación de información CT-CI/A-16-2017, en el sentido de requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. Las consideraciones que sustentaron dicha resolución fueron, esencialmente, las siguientes:

“[...]

Atento a lo anterior, en el entendido de que la Dirección General de la Tesorería señala no ser competente para identificar a las personas que tenían el carácter de servidores públicos al momento de los siniestros reportados, y a la luz del diseño interior de distribución de funciones, este órgano colegiado, en aras de allegarse de toda información necesaria para poder garantizar plenamente el derecho de acceso a la información del peticionario, estima preciso requerir respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa -área que de conformidad con la normativa interna tiene las atribuciones para llevar el seguimiento y control de los movimientos ocupacionales del personal y de las plazas presupuestales- para que informe los nombres de las personas que dentro del listado de *siniestralidad desglosada* se desempeñaban como servidores públicos de este Alto Tribunal al momento de los siniestros referidos.

[...]”<sup>6</sup>

**V. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en el segundo cumplimiento.**

Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/136/2018, de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la citada Dirección General dio respuesta en los siguientes términos:

“[...]

1. En cuanto a las personas comprendidas en los numerales 2, 4, 9, 13, 14, 17, 27, 34, 36 y 37, en el periodo materia de la petición se desempeñaban como servidores públicos de este Alto Tribunal.
2. En el listado proporcionado aparecen nombres y apellidos de personas que de acuerdo a nuestros registros guardan similitud, a saber:
  - Numeral 3, [...]
  - Numeral 8, [...]
  - Numeral 10, [...]

Dichas personas en el periodo materia de la presente petición se desempeñaban como servidores públicos del Alto Tribunal.

3. En el listado proporcionado, en su mayoría, sólo considera un nombre y un apellido, por lo que, en estos casos no disponemos de datos que nos den la certeza a que [sic.] servidor público se refiere, ya que son varios los que se pueden identificar, encuadrando en este supuesto los siguientes.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*. Fojas 7 a 14. El estilo es original.

- Numeral 5, [...]
  - Numeral 7, [...]
  - Numeral 15, [...]
  - Numeral 18, [...]
  - Numeral 19, [...]
  - Numeral 20, [...]
  - Numeral 22, [...]
  - Numeral 24, [...]
  - Numeral 26, [...]
  - Numeral 31, [...]
  - Numeral 32, [...]
  - Numeral 33, [...]
  - Numeral 35, [...]
4. Por último, de los numerales [sic.] 12, 21, 23, 25, 28, 29, 30 y 39, correspondientes a los nombres de [...], no aparecen en la plantilla de personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo materia de la petición. [...]<sup>7</sup>

**VI. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el segundo cumplimiento.** El siete de marzo de dos mil dieciocho, este Comité dictó resolución en el presente expediente de cumplimiento, en el sentido de requerir conjuntamente a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y a la de la Tesorería. Las consideraciones que sustentaron dicha resolución fueron, esencialmente, las siguientes:

“[...]”

Respecto del punto 4, toda vez que el área de este Alto Tribunal encargada de dar seguimiento y control a los movimientos ocupaciones del personal, de operar sus mecanismos de ocupación de plazas, así como de llevar el control de las plazas presupuestales y de los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios, indica que ocho personas “no aparecen en la plantilla de personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo materia de la petición”, se advierte que se trata de datos personales, por lo que otorgar acceso a los mismos sin el consentimiento de sus titulares, permitiría identificarlos o hacerlos identificables, divulgando aspectos esenciales de su personalidad que lo distinguen de otros individuos. En consecuencia en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General; así como 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de estas ocho personas deben ser clasificados como información confidencial.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano, lo procedente es hacer entrega de los listados solicitados, clasificando la información precisada con anterioridad, de conformidad con la normativa que rige la materia.

---

<sup>7</sup> *Ibidem*. Foja 24 y vuelta.

## **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-53-2017-III**

Para tal efecto, se requiere respetuosamente a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de la Tesorería, para que en términos de los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, remitan conjuntamente, la versión pública del listado que contiene datos relativos a los reportes mensuales de siniestralidad, en la que testen los nombres de los conductores que no tenían la calidad de servidores públicos al momento del accidente informado.

[...]”<sup>8</sup>

**VII. Notificación de resolución en el cumplimiento a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y a la de la Tesorería.** El quince de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-470-2018 y CT-471-2018, notificó, respectivamente, la resolución recién referida a las citadas Direcciones Generales.<sup>9</sup>

**VIII. Informe de las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para el tercer cumplimiento.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/220/2018, de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dieron respuesta en los siguientes términos:

“[...]

Sobre el particular, las que suscriben, Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y Directora General de la Tesorería, en el ámbito de las atribuciones de cada área, nos permitimos presentar el siguiente informe conjunto a través del documento que se acompaña al presente, mismo que integra la versión pública requerida.

[...]”<sup>10</sup>

**IX. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, conforme al turno establecido, ordenó remitir el presente expediente al Titular de la

---

<sup>8</sup> *Ibídem.* Fojas 27 a 33. El estilo es original.

<sup>9</sup> *Ibídem.* Fojas 34 y 35.

<sup>10</sup> *Ibídem.* Fojas 37 a 38 vuelta.

Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>11</sup>

**CONSIDERACIONES:**

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 23, fracciones I y II, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).
3. **II. Análisis.** Del análisis integral de la resolución emitida por este Comité de Transparencia el siete de marzo de dos mil dieciocho en el presente expediente, así como del acuerdo de turno del asunto que nos ocupa, se advierte que el objeto de estudio se circunscribe a resolver si se ha cumplido o no dicha determinación.
4. Al respecto, cabe recordar, que en la referida resolución se requirió a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación

---

<sup>11</sup> *Ibidem.* Fojas 39 y 40.

**CUMPLIMIENTO**  
**CT-CUM/A-53-2017-III**

Administrativa, y de la Tesorería, para que, con base en la normativa de la materia, elaboraran y remitieran la versión pública correspondiente al listado de los *reportes mensuales de siniestralidad* del seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecisiete, a partir de la identificación de los nombres de los conductores que no tenían la calidad de servidores públicos al momento del accidente informado.

5. Atento a lo anterior, las áreas vinculadas remitieron la versión pública del listado referido, testando los nombres de las ocho personas que no se desempeñaban como servidores públicos al momento de los siniestros reportados, en el entendido que se trata de información confidencial por actualizarse el supuesto previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>12</sup>; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>13</sup>.
6. En este sentido, este Comité de Transparencia considera que el documento remitido cumple los requisitos previstos en el artículo sexagésimo tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS<sup>14</sup>, toda vez que se

---

<sup>12</sup> “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

<sup>13</sup> **Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personas concernientes a una persona identificada o identificable;

[...]

<sup>14</sup> **Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.



han testado los nombres de las ocho personas -reportadas en nueve siniestros-, que no tenían la calidad de servidores públicos al momento de los accidentes reportados. Por tanto, debe aprobarse la versión pública remitida por las áreas vinculadas y, en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento que les fue efectuado.

7. En estas condiciones, lo procedente es que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del solicitante la totalidad de la información pública proporcionada por las áreas vinculadas en el asunto que se resuelve.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se aprueba la versión pública remitida por las áreas vinculadas.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la resolución analizada.

**TERCERO.** Póngase a disposición del solicitante la información relativa, por medio de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

- 
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
  - V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
  - VI. Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/A-53-2017-III**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**